



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Radicación número:** 81001-2333-003-2017-00036-00

**Demandante:** Ludy Xiomara Pacheco Rodríguez

**Demandado:** Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

**Tema:** Contrato realidad

**Asunto:** Fija fecha para audiencia inicial

### CONSIDERACIONES

El informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, dan cuenta que, i) mediante auto del 25 de enero de 2018<sup>1</sup>, se admitió la demanda; ii) que la parte demandada y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Despacho están debidamente notificados<sup>2</sup>; iii) que conforme a la constancia secretarial obrante a folio 54 se corrió traslado a la demandada por 30 días para contestar la demanda, venciendo el nueve (9) de mayo de 2018; iv) término durante el cual la parte pasiva contestó la demanda<sup>3</sup>, proponiendo excepciones; y v) que se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas<sup>4</sup>.

Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho

### DISPONE

**PRIMERO: SEÑÁLASE** el día catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las dos (2:00) de la tarde, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

<sup>1</sup> Fls. 47-48.

<sup>2</sup> Fls. 51-52.

<sup>3</sup> Fls. 55-65.

<sup>4</sup> Fl. 162.

112 JUN 2018  
Gloria  
A: 59 pm

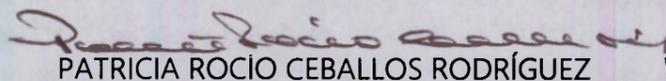
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Radicación: 81001-2333-003-2017-00036-00  
Demandante: Ludy Pacheco Rodríguez  
Demandados: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.  
Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor Carlos Alfonso Padilla Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.595.628 de Arauca y tarjeta profesional No. 183.051 del C.S.J., para actuar como apoderado del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. conforme al poder a él conferido<sup>5</sup> (Art. 74 C.G.P.).

QUINTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ  
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
SECRETARÍA GENERAL  
Por anotación en el estado N° \_\_\_\_\_, notifico a  
las partes la presente providencia, hoy  
\_\_\_\_\_ de 2018 a las \_\_\_\_\_ AM.  
  
MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ  
Secretaria General

<sup>5</sup> Fl. 66.